06 NOV 2013

460-13

PROYECTO DE ORDENANZA CM-13

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE MODIFICA ORDENANZA Nº 1773-CM-07.BANCA DEL VECINO.

ANTECEDENTES

Constitución de la Provincia de Río Negro, artículo 26, Derecho de información y expresión.

Carta Orgánica Municipal, artículos 167 y concordantes.

Reglamento Interno del Concejo Municipal, artículo 50°.

Ordenanza Nº 1773-CM-07.

FUNDAMENTACIÓN

La presente iniciativa pretende perfeccionar el mecanismo establecido por la Ordenanza Nº 1773-CM-07 referido a la Banca del Vecino.

En la fundamentación de la mencionada Ordenanza se manifiesta: *"La creación de la Banca del Vecino tiene como objetivo generar un medio ágil y permanente para la recepción de propuestas, denuncias u opiniones que surjan de los vecinos de nuestra ciudad. Ello promoverá una mejor comunicación entre la sociedad que representamos y el Concejo Municipal, en forma orgánica y pública, tomando conocimiento de temas puntuales y específicos."*

Cabe destacar, que muchas veces los institutos creados normativamente cuando son puestos en práctica presentan pequeñas falencias que deben ser subsanadas. En este caso, debemos destacar la participación y utilización de los vecinos, que se presentan continuamente en el Concejo para ser escuchados. Sin embargo, muchas veces por cuestiones administrativas los tiempos de las demandas y problemáticas no se condicen con la citación a utilizar la Banca. Por ello, y en virtud de impregnar de agilidad, es que solicitamos modificar la Ordenanza y establecer un plazo de citación al vecino solicitante. También aquí se plantea un lapso de tiempo para el tratamiento de aquellas cuestiones que son derivadas por la Comisión Legislativa del Concejo a una Comisión permanente determinada.

De esta manera, planteamos que la Comisión Legislativa debe llamar al vecino en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, contando a partir de su tratamiento en la Comisión Legislativa correspondiente.

A su vez, en la presente iniciativa planteamos extender el plazo máximo de exposición, que actualmente es de veinte minutos a treinta minutos. Creemos que el lapso de tiempo hoy establecido no es suficiente en ciertas ocasiones para exponer la complejidad de algunas cuestiones, temas y/o situaciones.

Por lo expuesto, anteriormente creemos esencial poder modificar la norma en beneficios de los vecinos de nuestra ciudad.

AUTORES: Leandro Lescano, Carmen Giménez, Elena Welleschik e Irma Haneck.

LEANDRO LESCANO
Concejal Municipal
Bloque Frente Social del Pueblo
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Prof. ELENA MARÍA WELLESCHIK
Concejal Municipal - Bloque UCR
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

CARMEN GIMÉNEZ (PS)
Concejal Municipal
Bloque Frente Social del Pueblo
Municipalidad de San Carlos de B

El proyecto original Nº..... -2013, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día .... de ... de 2013, según consta en el Acta Nº .../13. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1°) Se modifica el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 1773-CM-07, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 3º) La utilización de la Banca del Vecino deberá hacerse efectiva, en el curso de las sesiones ordinarias, en un lapso no mayor a cuarenta y cinco días (45) desde su tratamiento y aceptación en la Comisión Legislativa. Sólo podrá hacer uso de la misma un (1) expositor al solo efecto de exponer o plantear exclusivamente el tema presentado en su solicitud y no tendrá derecho a voto. El tiempo máximo de exposición será de treinta (30) minutos.

Art. 2°) Se modifica el Artículo 4º de la Ordenanza Nº 1773-CM-07, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 4º) Las temáticas o propuestas a exponer deberán estar relacionadas a cuestiones de interés general y orientadas al bien común, quedando facultada la Comisión Legislativa a analizar la admisibilidad de las solicitudes y/o, en su caso, derivarla a la comisión que pudiere corresponder. Las solicitudes

derivadas a Comisión deberán ser tratadas en un plazo máximo de cuarenta y cinco días (45) desde su tratamiento parte de la Comisión Legislativa.

Art. 3°) Comuníquese. Dése a publicidad. Tómese razón. Cumplido, archívese